

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CONSEJO DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS CC. ADRIANA LUCINA VELÁZQUEZ OLVERA, ANA PAULA ALONSO FUENTES Y MIGUEL JESÚS MOGUEL VALDÉS, CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPAN/JL/DF/007/2010.

Distrito Federal, a ***** mil once.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I.- Mediante oficio número VE-JLE/1262/2009 de fecha veintiuno de junio de dos mil nueve, el C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, remitió escrito de fecha dieciséis de junio del mismo año al C.P. Gregorio Guerrero Pozas, Contralor General del Instituto Federal Electoral, en virtud del cual los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Distrital 12 del Distrito Federal, interponen una queja en contra de las CC. Adriana Lucina Velásquez Olvera y Ana Paula Alonso Fuentes, Consejeras Electorales de dicho órgano electoral, documento que en su parte conducente refiere:

“... Los Representantes de los Partidos Políticos adscritos al Consejo Distrital 12 del Instituto Federal Electoral en el D.F., solicitamos de manera enérgica la destitución de las CC. Adriana Lucina Velázquez Olvera (Fórmula P5) y Ana Paula Alonso Fuentes (Fórmula P4) las cuales se desempeñan como Consejeras Propietarias ante el 12 Consejo Distrital Electoral, lo anterior obedece a la actitud hostil y discriminatoria que han mostrado en este proceso ante nuestra persona tal es el caso que el día de hoy siendo aproximadamente las 14:45 horas la Vocal Secretaria, C. Gladis Mercedes Velasco Flores nos invito a un refrigerio tanto a los Supervisores Caes, Representantes y asistentes electorales, siendo el

caso que la C. Adriana Lucina Velázquez cuando nos disponíamos a degustar los alimentos, manifestó en una forma grosera y discriminatoria, que la comida era únicamente para las personas que estaban trabajando, en ese caso los Supervisores y Caes, más no para los representantes de los Partidos Políticos que no estaba desempeñando ninguna actividad, dichas consejeras no han tomado en cuenta lo manifestado por el COFIPE por tanto es evidente que las Consejeras en mención desconocen totalmente la ley de la materia en al que actuamos ya que nosotros los Representantes de los Partidos fuimos convocados mediante correo electrónico de fecha 12 de junio del presente año, enviado por la Vocal Secretaríá de este Distrito, con la finalidad de que únicamente íbamos a participar como observadores de las actividades que se llevarían a cabo en la fecha señalada, haciendo notar las Consejeras su falta de conocimiento acerca del ordenamiento legal de la materia y faltando a los principios de equidad, certeza, justicia, igualdad y profesionalismo.

No omitimos señalar que las Consejeras anteriormente mencionadas, en las actividades propias de este Consejo no hacen acto de presencia, mostrando una actitud irresponsable, negativa y omisa hacia la responsabilidad que el Instituto y la Ciudadanía les confirió al nombrarlas Consejeras de este Distrito.

Cabe señalar que después de la actitud mostrada el día de hoy por parte de las Consejeras en mención, registraron su asistencia a las 10:06 horas y 08:15 horas, respectivamente, siendo la hora de asistencia a las 8:00 horas, retirándose a las 16:40 horas y 16:13 horas respectivamente, esto sin haber concluido una de las principales tareas para el proceso electoral que se les ha conferido que fue el sellado y conteo de las boletas, próximas a utilizarse el 5 de julio del año en curso.

Por otra parte, se hace la mención de que la C. Adriana Lucina Velázquez Olvera en la actualidad es el cuarto proceso ordinario en el cual participa como Consejera, haciendo caso omiso de lo establecido en los artículos 139, numeral 2 y 150 del COFIPE, por el cual la C. Vázquez Olvera ya no tiene derecho a participar como Consejera en el actual proceso electoral...”

II.- Por oficio número VE-JLE/1331/09, de fecha veintiséis de junio de dos mil nueve, y en alcance al similar VE-JLE/1262/2009, de fecha veintiuno de junio del mismo año, el C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, remitió el escrito de fecha dirigido al Contralor General del Instituto Federal Electoral fechado el veinticinco de junio de dos mil nueve, de donde se desprenden las manifestaciones hechas por los representantes de los partidos

políticos acreditados en el Consejo Distrital 12 del Distrito Federal, las cuales son del tenor siguiente:

“... Por este conducto, los representantes de los Partidos Políticos que integramos este Consejo Distrital, deseamos ratificar el contenido del oficio con fecha del 16 de junio del año en curso, en el que señalamos las actitudes contrarias a los principios que rigen al Instituto Federal Electoral como son equidad, respeto, tolerancia, democracia, legalidad, diálogo, entre otros; que asumieron las consejeras electorales Adriana Lucina Velázquez Olvera y Ana Paula Alonso Fuentes, en la reunión de trabajo de sellado y enfajillado de las boletas electorales en las instalaciones de este Consejo Distrital el mismo día 16 de junio.

Cabe señalar que conforme a lo que indica el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 254, numeral 2, inciso d) y e); que a la letra dicen:

“Artículo 254...

2...

d) El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del Consejo, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución; y

e) Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.”

Los representantes de los Partidos Políticos somos miembros de pleno derecho como lo indica el COFIPE, cuyos derechos y obligaciones están descritos en él. Entre ellos se encuentra, supervisar, observar y vigilar todas y cada una de las etapas del proceso electoral que nos ocupa. La participación de los partidos políticos es el resultado de una larga lucha para consolidar nuestra democracia, donde la lucha la han dado muchas personas de manera desinteresada y a favor de fortalecer las instituciones que dan certeza a nuestro Estado mexicano.

Dado que las actitudes mostradas por las Consejeras mencionadas, siguen siendo de una total irresponsabilidad y falta de conocimiento de la materia en la que estamos actuando. Debido a sus actitudes los representantes de

los Partidos Políticos no contamos con la certeza de que las citadas Consejeras brinden la seguridad y confianza a la jornada electoral, así como a las sesiones de cómputo distrital que se llevarán a cabo el 5 y 8 de julio del presente año. Cabe señalar que el día de hoy 25 de los corrientes la Consejera Adriana Lucina Velázquez de nueva cuenta no se presentó a la sesión celebrada en este Consejo, faltando así al compromiso ciudadano que adquirieron al momento de aceptar este nombramiento.

En atención a lo anterior, exponemos lo siguiente:

- 1. Los representantes de los Partidos Políticos solicitamos de forma estricta, la observancia puntual de los principios que rigen a este Instituto.*
- 2. Los mismos representantes solicitamos informe puntual de las actividades de los Consejeros Electorales.*
- 3. Solicitamos también el registro de asistencia de los Consejeros Electorales a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como sus currículums vitae.*
- 4. Solicitamos una disculpa pública a los representantes de los Partidos Políticos en las mismas condiciones que se dio la situación precedente.*
- 5. Por último, exigimos se ratifique su compromiso de manera pública a favor del presente proceso electoral, además de forma especial para su actuación en la jornada electoral y la sesión de cómputo respectivamente.*

El presente documento tiene como finalidad el conseguir la certeza, confianza y seguridad en el presente proceso electoral, así como en la sesión de cómputo. De ninguna forma deseamos establecer ningún juicio de carácter personal de nosotros hacia las personas en comento...”

III.- Asimismo, mediante el oficio citado en el Resultando que antecede el C. Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el Distrito Federal, remitió el escrito de fecha veintiocho de junio del dos mil nueve dirigido al Contralor General del Instituto Federal Electoral, en donde los representantes de los partidos políticos acreditados en el Consejo Distrital 12 de este Instituto en el Distrito Federal, ratificaron el contenido de la denuncia primigenia argumentando lo siguiente:

“... Por este conducto los representantes de los partidos políticos acreditados al 12 Consejo Distrital en el Distrito Federal reiteramos el contenido de los escritos de fechas 16 y 25 de junio del año en curso, dirigidos a usted y solicitamos pronta respuesta a los mismos.

Por otra parte, nos permitimos manifestar la conducta irresponsable de los Consejeros Electorales los CC. Adriana Lucina Velázquez Olvera y Miguel Jesús Moguel Valdés, adscritos a este Consejo Distrital 12 en el Distrito Federal del Instituto Federal Electoral (IFE), ya que su participación en el proceso electoral 2008-2009 no cumplieron con la responsabilidad y expectativas para lo cual fueron propuestos ya que constantemente faltaban a las sesiones convocadas por el Consejero Presidente de este Distrito, incumpliendo lo estipulado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Lo anteriormente manifestado, es con la finalidad de que en un futuro ese Consejo Local del Distrito Federal que usted dignamente preside, no los considere aptos para seguir fungiendo como consejeros electorales en cualquiera de los 27 Consejos Distritales del Distrito Federal, ya que estas personas, no observaron el cumplimiento de los principios rectores que rigen al Instituto Federal Electoral...”

IV.- Por el oficio número CGE/SAJ-R/1648/2009, el Dr. Alejandro Romero Gudiño, Subcontralor de Asuntos Jurídicos adscrito a la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, consideró que dicha instancia carecía de competencia para conocer de los hechos planteados, en los escritos citados con antelación, motivo por el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150, apartado 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los remitió a la Dirección Jurídica, manifestando al respecto que de acreditarse las conductas denunciadas, podrían vulnerar principios rectores de la función electoral.

V. El nueve de febrero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibidos los oficios reseñados con anterioridad y acordó lo siguiente:

“(...

***VISTOS** los oficios y anexos de cuenta, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 363, párrafos 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo previsto en los preceptos 14, párrafo 1, inciso c); 16, párrafo 1, incisos b) y k); 18, párrafo 1, inciso b) y 30, párrafo 2 inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,-----*

*SE ACUERDA: 1) Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta y fórmese expediente el cual quedó registrado con el número **SCG/QPAN/JL/DF/007/2010**; 2) En virtud que del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no fue posible desprender ni siquiera indiciariamente algún elemento relacionado con alguna transgresión a la normatividad federal electoral, esta Secretaría estima que se actualiza la causal de desechamiento prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en relación con el numeral 30, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; respecto a que cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones en materia electoral, en consecuencia, procédase a elaborar el acuerdo respectivo, proponiendo el desechamiento de la denuncia.– Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----*

(...)”

VI.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 1, inciso d), y 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Tercera Sesión Ordinaria de 2011, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el veintitrés de junio de dos mil once, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, estaríamos en presencia de un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Así, en el escrito de queja que nos ocupa, los entonces representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital número 12 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, denunciaron diversas irregularidades imputables a Adriana Lucina Velázquez, Ana Paula Alonso Fuentes y Miguel Jesús Moguel Valdés, -entonces Consejeros Electorales de dicho Distrito-, por diversos actos que, a su juicio, podrían contravenir lo dispuesto en la normatividad electoral.

Cabe precisar, que los quejosos basan sus motivos de inconformidad en los siguientes hechos:

- En primer lugar, refieren que en fecha dieciséis de junio del dos mil nueve, las CC. Adriana Lucina Velázquez y Ana Paula Alonso Fuentes, mostraron una actitud hostil y discriminatoria hacia su persona ya que cuando se disponían a tomar un refrigerio, manifestaron de una forma grosera que la comida era únicamente para las personas que estaban trabajando, en el caso para los Supervisores y CAES, mas no para los representantes de los partidos políticos que no estaban desempeñando ninguna actividad, sin que dichas Consejeras tomaran en cuenta que los mismos fueron convocados mediante correo electrónico de fecha doce de junio del dos mil nueve, enviado por la Vocal Secretaria del Distrito 12 de este Instituto en el Distrito Federal, ya que los mismos participarían únicamente como observadores de las actividades que se llevarían a cabo en la fecha señalada, con ello faltaron a los principios de equidad, certeza, justicia, igualdad y profesionalismo.

- Como segundo punto, los representantes de los partidos políticos manifiestan que las Consejeras antes aludidas cuentan con un horario de entrada a las 8:00 am., mismo que no es respetado ya que registran su asistencia a las 8:15 ó 10:06 horas y retirándose a las 16:40 y 16:13 horas, esto sin haber concluido una de las principales tareas para el proceso electoral que se les confirió como el sellado y conteo de las boletas, que serían utilizadas el cinco de julio del dos mil nueve.
- Los quejosos afirman que la C. Adriana Lucina Velázquez Olvera transgredió lo establecido en los artículos 139, numeral 2 y 150 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que por cuarta ocasión dicha ciudadana desempeñó el cargo de Consejera Electoral.
- Finalmente, aducen que los entonces consejeros Adriana Lucina Velázquez y Miguel Jesús Moguel Valdés, no cumplieron con su responsabilidad y con las obligaciones que les fueron conferidas, toda vez que constantemente faltaban a las sesiones convocadas por el Consejero Presidente del Distrito 12 de este Instituto en el Distrito Federal.

Al respecto, el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 363

(...)

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.”

Conforme a lo trasunto, no pasa desapercibido para esta autoridad que dentro de las causales de desechamiento establecidas en la normatividad electoral federal, se encuentra la hipótesis relacionada con la incompetencia del Instituto Federal

Electoral cuando se denuncien hechos u omisiones que no constituyan violaciones a la ley electoral.

En primer lugar, es preciso señalar que la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, consideró que los hechos materia del presente asunto, podrían vulnerar los principios rectores de la función electoral, por lo que con fundamento en el artículo 150, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, remitió el presente asunto a la Secretaría Ejecutiva para que dicha instancia fuese la encargada de substanciar el procedimiento atinente.

En ese sentido, tenemos que el numeral en el cual fundó la remisión del asunto que ahora nos ocupa, es del tenor literal siguiente.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 150

(...)

4. Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.”

Al respecto, es preciso referir lo establecido por el artículo 380, párrafo 1 inciso g) Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de las responsabilidades en las que pueden incurrir los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral por violación a los principios rectores de la función electoral, mismo señala lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 380

De las responsabilidades de los servidores públicos

1. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral:

(...)

g) No preservar los principios que rigen el funcionamiento del Instituto Federal Electoral en el desempeño de sus labores;

(...)”

De los preceptos legales antes aludidos, se puede advertir que este Instituto conocerá de las faltas en las que puedan incurrir los Consejeros Electorales de este Organismo en caso de realizar conductas que atentan contra los principios rectores de la función electoral.

Una vez establecida la norma sobre la cual se tendrá que confrontar las conductas que los impetrantes les atribuyen a los denunciados, se puede advertir que por lo que respecta a las CC. Adriana Lucina Velázquez y Ana Paula Alonso Fuentes, se refiere que mostraron una actitud hostil y discriminatoria en contra de los quejosos ya que al momento en que éstos se disponían a tomar un refrigerio las Consejeras Electorales ya referidas manifestaron de una forma grosera que la comida era únicamente para las personas que estaban trabajando.

De lo anterior, se puede advertir que conforme a lo establecido en el artículo 380, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; es preciso dejar asentado que las conductas imputadas a los Consejeras Electorales mencionadas, no pueden considerarse que con ello se vulneren los principios rectores de la función electoral, tal y como se expone a continuación:

A juicio de esta autoridad la simple manifestación de una “actitud una actitud hostil y discriminatoria” por parte de los otrora Consejeros Distritales representan expresiones vagas e imprecisas, que no se apoyan en elementos objetivos ni se exponen a plenitud los hechos que soporten la veracidad de sus asertos.

Es decir, los quejosos no explican en modo alguno a qué se refieren con un trato hostil por parte de los denunciados -en el entendido de que se inconforman esencialmente por no haberles negado parte de los alimentos que se consumieron el día de la sesión del 16 de junio de 2009, en donde se realizó el sellado y conteo

de las boletas que se utilizarían el 5 de julio de 2009- y que dieron lugar a instaurar el procedimiento que nos ocupa.

Así, teniendo a la vista el escrito primigenio se desprende que los quejosos afirman que: “cuando nos disponíamos a degustar los alimentos, manifestó en una forma grosera y discriminatoria, que la comida era únicamente para las personas que estaban trabajando, en ese caso los Supervisores y Caes, más no para los representantes de los Partidos Políticos que no estaba desempeñando ninguna actividad.”

Sin embargo, tales manifestaciones no están sustentadas en elementos probatorios que demuestren en tiempo, modo y lugar de qué manera se produjo la actitud discriminatoria, ni tampoco se ven robustecidas con otros indicios que pudieran llevar al convencimiento de su veracidad, específicamente en los concerniente a la supuesta negación de los alimentos y al trato hostil del que aducen fueron objeto, dentro de la sesión del 16 de junio que se verificó en el Distrito Local 12 del Instituto Federal Electoral.

Ahora bien, siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad planteados en la queja que nos ocupa, esta autoridad se pronuncia sobre dos circunstancias:

1) Por una parte se les responsabiliza a las otrora Consejeras aludidas, de no cumplir el horario de trabajo, específicamente, en aquella sesión del 16 de junio de 2009, en donde se realizó el sellado y conteo de las boletas que se utilizarían el 5 de julio de 2009, ya que registraron su asistencia entre las 8:15 y 10:06 horas, y se retiraron entre las 16:40 y 16:13 horas sin haber concluido con esta tarea.

2) Por otro lado, también se aducen diversas ausencias de los CC. Adriana Lucina Velázquez y Miguel Jesús Moguel Valdés, quienes a juicio de los quejosos, no acudían a las sesiones convocadas por el Consejero Presidente del Distrito 12 de este Instituto en el Distrito Federal.

En este sentido, debe precisarse lo siguiente:

Las conductas detalladas, no transgreden los supuestos establecidos en el artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido a la letra establece:

“Artículo 254

1. *Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital quince días antes de la elección.*

2. *Para su control se tomarán las medidas siguientes:*

a) *El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo;*

b) *El secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;*

c) *A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital acompañarán al presidente para depositar la documentación recibida, en el lugar previamente asignado dentro de su local, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;*

d) *El mismo día o a más tardar el siguiente, el presidente del Consejo, el secretario y los consejeros electorales procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales según el número que acuerde el Consejo General para ellas. El secretario registrará los datos de esta distribución; y*

e) *Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir.*

3. *Los representantes de los partidos bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar las boletas, levantándose un acta en la que consten el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y, en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. En este último caso se dará noticia de inmediato a la autoridad competente.*

4. *La falta de firma de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.”*


Esto es, el citado numeral indica el procedimiento que se debe llevar a cabo en el Consejo Distrital una vez que obran en su poder las boletas que se utilizaran en la elección, esto es, la temporalidad en el que deben arribar las boletas, los mecanismos que se deben implementar para el control de dicha documentación, estableciendo diversas fases de actuación de los miembros del consejo, a saber:

- Acompañar al Presidente del Consejo, cuando le entreguen las boletas;
- Levantar un acta pormenorizada de dicha entrega, correspondiéndole tal situación al Secretario del Consejo;
- Acompañar al Presidente del Consejo a depositar la documentación recibida, en el lugar previamente establecido, asegurando su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes;
- Proceder a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar.

En este punto, es preciso señalar que con fecha diecinueve de abril de dos mil once, se recibió vía correo electrónico por parte de la Licenciada Gladys Mercedes Velasco Flores, Vocal Secretaria de la 12 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal, a través del cual remitió el acta circunstanciada del Conteo, Sellado y Enfajillado de Boletas Electorales, en razón del número de casilla aprobadas por el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, de fecha dieciséis de junio de dos mil nueve y de la cual se desprende la participación de los CC. Adriana Lucina Velázquez, Miguel Jesús Moguel Valdés y Ana Paula Alonso Fuentes en la realización de la citada actividad.

Cabe señalar que el acta antes descrita, la tuvo por recibida el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral, mediante proveído de fecha veinte de abril de la presente anualidad.

La mencionada acta es del tenor siguiente:


12 CONSEJO DISTRITAL
CUAHTÉMOC, DISTRITO FEDERAL
ACTA: 25/CI/06-2008

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acta Circunstanciada del Conteo, Sellado y Entallado de Boletines Electorales, en razón del número de casillas aprobadas por el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día dieciséis de junio de dos mil nueve, establecidos en el domicilio del 12 Consejo Distrital en el Distrito Federal, sito en calle de Tonala número cinco treinta y ocho, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal; se reúnen para realizar el Conteo, Sellado y Entallado de Boletines Electorales en razón del número de casillas aprobadas por el 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, de conformidad al artículo 254 párrafos 1 y 2, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los siguientes ciudadanos:


Por el 12 Consejo Distrital asisten:

C. Juan Alvaro Martínez Lozano	Consejero Presidente
C. Gladys Mercedes Velasco Flores	Secretaria del Consejo
C. María Teresa Moyao y Pérez	Consejera Electoral Propietaria
C. Miguel Jesús Moguel Valdés	Consejero Electoral Propietario
C. Ana Paula Alonso Fuentes	Consejera Electoral Propietaria
C. Adriana Lucero Velázquez Olvera	Consejera Electoral Propietaria
C. Mapayo Márquez Quintana	Consejera Electoral Propietaria
C. Rafael Chi Blanca	Representante Propietario del Partido Acción Nacional
C. María Arcelia Zavala y Moratagán	Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional
C. María Llena Lara Zelina	Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática
C. Sergio Armando Maldonado Huerfano	Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática
C. Angélica Salguero Guerrero	Representante Suplente del Partido del Trabajo
C. Reyna Guadalupe González Huerfano	Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México
C. Leopoldo Buenrostro Delgado	Representante Propietario de Convergencia
C. Marco Antonio Gaffardo Durán	Representante Suplente de Convergencia
C. Miguel Jiménez Aguilar	Representante Propietario de Nueva Alianza Partido Político Nacional
C. Agrupado del Ángel Santiago	Representante Propietario del Partido Socialdemócrata

Asisten en su carácter de vocales de la 12 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal:

C. Marcelo Hector Bravo Caspieta	Vocal de Organización Electoral
C. Ricardo Serrano Fernández	Vocal del Registro Federal de Electores
C. José Luis Ovando Reyes	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Incidentalmente, el C. Juan Alvaro Martínez Lozano, Consejero Presidente del 12 Consejo Distrital en el Distrito Federal, informó a los presentes que el motivo de la reunión es dar cumplimiento al artículo 254 párrafos 1 y 2, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Integrantes del 12 Consejo Distrital del en el Distrito Federal y de la 12 Junta Distrital Ejecutiva y siendo las nueve horas con treinta y ocho minutos, el Consejero Presidente propone a todos los señores que se encuentran presentes en la puerta de la Botega Electoral y se procede a abrir la puerta, entallando solamente de cinco lugar dieciséis (16) paquetes, que contienen boletines electorales que serán utilizados en la Jornada Electoral Federal del 6 de julio de 2008.

Se hace constar que siendo las nueve horas con cuarenta y nueve minutos, se abrió la puerta de la Botega Electoral.

Para la realización de la actividad de conteo, se organizaron en columna (17) grupos de trabajo, llegados cada uno por sus personas de acuerdo al ANEXO NUMERO UNO.

A continuación se relata los nueve horas con cincuenta y cinco minutos, se inició el conteo y conteo de las Boletines Electorales de los primeros dieciséis paquetes electorales.

Se hace constar que a las a las once horas con cincuenta y un minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 18.

Se hace constar que a las a las once horas con cuarenta y cuatro minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 19.

Se hace constar que a las a las once horas con cuarenta y siete minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 20.

Se hace constar que a las a las once horas con cuarenta y nueve minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 21.

Se hace constar que a las a las once horas con cincuenta y dos minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 22.

Se hace constar que a las a las once horas con cincuenta y cinco minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 23.

Se hace constar que a las a las once horas se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 24.

Se hace constar que a las a las once horas con dos minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 25.

Se hace constar que a las a las once horas con cinco minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 26.

Se hace constar que a las a las once horas con ocho minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 27.

Se hace constar que a las a las once horas con dieciséis minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 28.

Se hace constar que a las a las once horas con diecinueve minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 29.

Se hace constar que a las a las once horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 30.

Se hace constar que a las a las once horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 31.

Se hace constar que a las a las once horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 32.

Se hace constar que a las a las once horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 33.

Se hace constar que a las a las once horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 34.

Se hace constar que a las a las once horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 35.

Se hace constar que a las a las once horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 36.

Se hace constar que a las a las once horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 37.

Se hace constar que a las a las once horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 38.

3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Se hace constar que a las a las trece horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 39 y 40.
Se hace constar que a las a las trece horas con treinta y un minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 41, 42 y 43.
Se hace constar que a las a las trece horas con cuarenta y ocho minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 44.
Se hace constar que a las a las catorce horas con diez minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 45.
Se hace constar que siendo las catorce horas con catorce y cinco minutos se decretó un receso en estos trabajos para realizar un cambio de turno con los representantes del partido de Acción Nacional.
Siendo las quince horas con veintidós minutos se reanudaron las actividades de manera con el fin de la base con los grupos integrados como se describe en el ANEXO NUMERO TRES.
Se hace constar que a las a las quince horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 46.
Se hace constar que a las a las quince horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 49.
Se hace constar que a las a las quince horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 49.
Se hace constar que a las a las quince horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 50.
Se hace constar que a las a las quince horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 51, 52, 53, 54.
Se hace constar que a las a las quince horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 55.
Se hace constar que a las a las quince horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 56 y 57.
Se hace constar que a las a las quince horas con veintidós minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 58.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 59.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 60.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 61.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 62.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 63.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 64.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 65.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 66.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 67.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 68.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 69.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 70.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 71.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 72.
Se hace constar que a las a las quince horas con treinta y nueve minutos se abrió la puerta de la Bodega electoral y se sacó el paquete 73.

4

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Se hizo constar que a las 8 dieciséis horas con nueve minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 74.

Se hace constar que a las 8 dieciséis horas con trece minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 75.

Se hace constar que a las 8 dieciséis horas con catorce minutos se abrió la puerta de la Botega electoral y se sacó el paquete 76.

Se hace constar que cuando las dieciséis horas con veinte minutos, se concluyó el sellado de las Boletas Electorales que serán utilizadas en la Jornada Electoral del 6 de julio de 2009.

Se hace constar que paralelamente al sellado de las Boletas Electorales, estas se fueron enfilando en razón del número de electores inscritos en la Lista Nominal correspondiente a las casillas electorales a instalarse en la Jornada Electoral del 6 de julio de 2009.

Se hace constar que siendo las dieciséis horas con veintinueve minutos en el legajo correspondiente a los folios 10101 a 10200, apareció intercalada la boleta electoral 160700 en la Boleta 160500 misma que es retirada y puesta en el lugar correspondiente, estando presente el C. Juan Álvaro Martínez Lozano, Consejero Presidencial, así como la Consejera Electoral María Teresa Moyano y Pérez, siendo feo el Lc. Gladys Mercedes Velasco Flores.

Se hace constar que en las 16 horas con veintidos minutos se dio a término el enfilado de las sobres que contienen las Boletas Electorales, mismas que fueron ingresadas en los sobres denominados "Boletas de la Elección" e "Impagos" ingresadas a las Presidencias de Mesa Directiva de Consejo y cada uno de estos, se encuentra identificado con una etiqueta que refiere al Distrito, el Distrito, el Municipio, la Sección y la Casilla correspondiente; además, se hicieron copias para depositar el total de sobres ingresados en cada sobre, así como el número de folio de Boletas electorales, inicial y final.

En concordancia con lo anterior, las Boletas Electorales correspondientes a los veintidos de las casillas aprobadas por el 12 Consejo Distrital en el Distrito Federal, a instalarse el próximo 6 de julio de 2009, fueron destruidas en cada uno de los sobres referidos en el párrafo anterior, consecutivamente, en favor de los sobres "SECCIÓN CASILLA TOTAL DE BOLETAS DE FOLIO AL FOLIO como se detalla en el ANEXO NUMERO TRECE".

Se hace constar que se procedió a ingresar en un total de quince sobres (605) sobres, las Boletas Electorales que serán utilizadas en la Jornada Electoral del 6 de julio de 2009.

Acto seguido se procedió a sellar la Botega Electoral a las veinte horas con cuarenta y tres minutos, y la seguridad (Balega) a las veinte horas con cincuenta minutos, con treinta y cuatro sellados hechos por los integrantes presenciales del 12 Consejo Distrital en el Distrito Federal y se cerró la puerta de la Botega Electoral.

Se hace constar que en el presente acto estuvo presente la C. Hilda Rodríguez Flores, Representante Sufragante de Nueva Alianza.

A solicitud de los representantes de los Partidos Políticos presentes se hace constar que tres Consejeros Electorales se retiraron de la actividad en que esta hubiera concluido, en el horario siguiente: siendo las dieciséis horas con trece minutos se retiró la Consejera Electoral Ana Paula Alberto Fuentes, a las dieciséis horas con cuarenta minutos se retiró la Consejera Electoral Adriana Lucina Velázquez Oveja y siendo las diecinueve horas con cinco minutos se retiró el Consejero Electoral Miguel Jesús Miquel Valdés.

No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la presente acta para todos los efectos legales conducentes, a las veinte horas con quince minutos del día de la fecha, dando fe de lo actuado el Lc. Gladys Mercedes Velasco Flores, Secretarías del 12 Consejo Distrital en el Distrito Federal, firmando el margen y el calce para constancia, quienes en ella intervinieron.

CONSTE

5

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

INTEGRANTES DEL 12 CONSEJO DISTRITAL

Lc. Juan Álvaro Martínez Lozano
Consejero Presidente

Lc. Gladys Mercedes Velasco Flores
Secretaría del Consejo

C. María Teresa Moyano y Pérez
Consejera Electoral Propietaria

C. Miguel Jesús Miquel Valdés
Consejero Electoral Propietario

C. Ana Paula Alberto Fuentes
Consejera Electoral Propietaria

C. Adriana Lucina Velázquez Oveja
Consejera Electoral Propietaria

C. Magaly Márquez Quiroga
Consejera Electoral Propietaria

C. Rafael Del Blanco
Representante Propietario del Partido Acción Nacional

C. María Arcelia Zavala y Mondragón
Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional

C. María Elena Lara Zelina
Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática

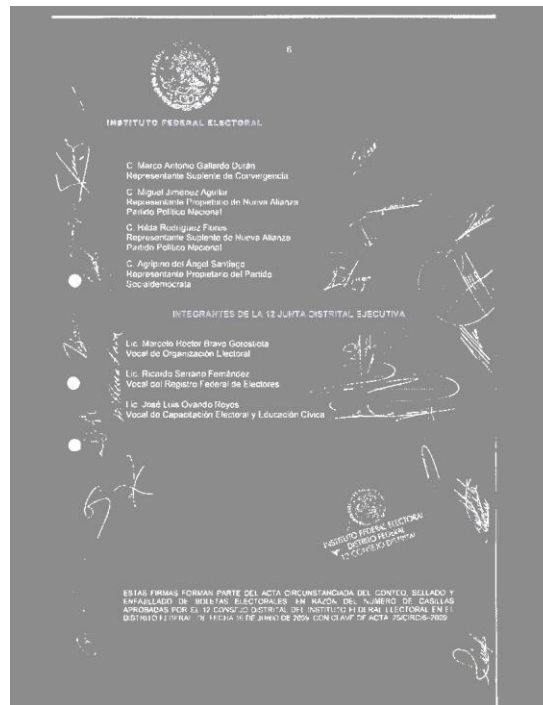
C. Sergio Armando Maldonado Horta
Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática

C. Angélica Salguero Guerrero
Representante Sufragante del Partido del Trabajo

C. Rayna Guadalupe González Huerta
Representante Propietaria del Partido Verde Ecológico de México

C. Leopoldo Bue y Castro Delgado
Representante Propietario del Convergencia

En las 16 horas con veintidos minutos del día de la fecha, se destruyeron los sobres referidos en el párrafo anterior, consecutivamente, en favor de los sobres "SECCIÓN CASILLA TOTAL DE BOLETAS DE FOLIO AL FOLIO como se detalla en el ANEXO NUMERO TRECE".



Dicho documento constituye una documental pública, por lo tanto tiene valor probatorio pleno, tal y como lo disponen los artículos 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafos 1, inciso a); y 4, inciso b), y 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con el diverso 45, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, mismos que a la letra establecen:

“Artículo 359

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)

Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas;

(...);

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

(...)

Artículo 16

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)

Artículo 45

Valoración de las pruebas

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

(...)"

Así, del acta circunstanciada levantada con motivo del conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales que se utilizarían en las casillas del 12 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal durante el pasado proceso electoral federal , se desprende:

a) Que no existe duda sobre la participación de Adriana Lucina Velázquez, Miguel Jesús Moguel Valdés y Ana Paula Alonso Fuentes en esta actividad.

b) Que en distintos horarios y sin que concluyera el conteo y sellado de las boletas electorales, dichos ciudadanos se retiraron del Consejo Distrital.

c) Que si bien es cierto los otrora Consejeros no estuvieron presentes al término de la sesión en donde se realizó el sellado y enfajillado de las boletas electoral, también es lo es que tal conducta no entraña una vulneración al marco normativo, ni puede considerarse como una afectación a los actos desarrollados durante el procesos electoral de 2008-2009.

Lo anterior es así, porque el resto de los integrantes del 12 Consejo Distrital en el Distrito Federal concluyeron con esta tarea, sin que se advierta de la lectura al acta en comento, alguna manifestación, objeción y situación que invalida el conteo de las boletas.

Además, es de la mayor importancia señalar que los integrantes que en ese momento estaban presentes en el Consejo Distrital 12 –aun con la ausencia de los otrora Consejeros denunciados- firmaron el acta circunstanciada que se levantó para tal efecto, convalidando así, su sentido, alcance y consecuencias legales de dicha documental pública.

Aunado a ello, el artículo 254 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le impone la obligación al Presidente del Consejo Distrital y al Secretario del mismo, para depositar la documentación recibida, precisar la cantidad recibida, sellarlas y agruparlas.

De lo anterior, es claro en el proceso de recepción de las boletas electorales quienes tienen la carga para tomar las medidas necesarias para su control, lo es el Presidente del Consejo y su Secretario, quien incluso deberá formular un acta de todas y cada una de las etapas que se vayan cumpliendo, dejando a los demás integrantes del citado órgano colegiado, como participantes solo cuando se encuentren presentes.

Es por todo lo anterior, que la imputación que se les atribuye a los CC. Adriana Lucina Velázquez, Miguel Jesús Moguel Valdés y Ana Paula Alonso Fuentes, no puede ser determinante para asegurar que con su conducta se haya vulnerado la función electoral.

Finalmente, por cuanto hace al motivo de inconformidad relacionado con la imposibilidad jurídica para que la C. Adriana Lucina Velázquez Olvera, se desempeñara por cuarta ocasión en el cargo de Consejera durante el pasado

proceso electoral federal, trasgrediendo así, los artículos 139, numeral 12 y 150 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta autoridad realiza las siguientes precisiones:

El contenido de los dispositivos invocados establece lo que a continuación se transcribe:

Artículo 139

(...)

2. Los Consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para un proceso más.

(...)

Artículo 150

1. Los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos por el artículo 139 de este Código para los consejeros locales.

2. Los consejeros electorales serán designados para dos procesos electorales ordinarios pudiendo ser reelectos para uno más.

3. Para el desempeño de sus funciones tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales.

4. Los consejeros electorales recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral se determine. Estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previsto en el Libro Séptimo de este Código y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

Luego entonces, teniendo como sustento las disposiciones contenidas en los artículos transcritos, y suponiendo sin conceder que efectivamente la C. Adriana Lucina Velázquez Olvera desempeñó por cuarta ocasión el cargo de Consejera Electoral, es importante destacar que la atribución para designarla en este encargo, es ajena a su esfera jurídica, debido a que tal atribución solamente le está conferida al Consejo General de Instituto Federal Electoral, en términos de lo previsto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Hechas las consideraciones anteriores, esta autoridad estima que no resulta procedente instaurar un procedimiento sancionador ordinario en contra de los CC.

Adriana Lucina Velázquez, Ana Paula Alonso Fuentes y Miguel Jesús Moguel Valdés, Consejeros Electorales del Consejo Distrital 12 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, toda vez que como se precisó con antelación los hechos denunciados no violentan la normativa electoral federal, en específico las hipótesis previstas en los artículos 254 y 380 del Código de la materia.

Por tanto lo procedente es desechar la denuncia de mérito en términos de la causal prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de todo lo expuesto, y al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del código comicial federal, en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009”*, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General el veintitrés de junio de dos mil once, respecto a que los hechos denunciados no constituyen violaciones al código comicial federal, la denuncia presentada por los representantes de los partidos políticos del Consejo Distrital 12 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal en contra de los CC. Adriana Lucina Velázquez, Ana Paula Alonso Fuentes y Miguel Jesús Moguel Valdés, Consejeros Electorales en dicho Consejo debe **desecharse**.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se **desecha** la queja presentada por los representantes de los Partidos Políticos del Consejo Distrital 12 del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

